Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitres (23) de febrero de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-692, informando que la demandante allegó constancia de notificacion por correo a la demandada. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A., sin embargo, obra a folios 49-71 escrito allegado por la apoderada de la pasiva, en las que se presenta la referencia: "RAD 2019-00692-00 - CONTESTACIÓN DEMANDA DE NATALIA ÁNGEL PALACIOS".

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la SOCIEDAD ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. –ESIMED S.A, del auto admisorio adiado 27 de febrero de 2020.

2.- Sería lo pertinente calificar la contestación de la demandada allegada por la demandada Sociedad Estudios e Inversiones Medicas S.A.–Esimed S.A, sin embargo, da cuenta el Despacho que la demandada menciona informó que en el escrito de demanda trasladado a ella, no contiene la totalidad de los hechos de la demanda.

En consecuencia el Despacho concede el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación por estado de la presente providencia, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por otro lado, podrá solicitar el link del expediente digital de la referencia al correo electrónico de esta sede judicial j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Ana Marcela Jiménez Padilla, identificada con C.C. 1.067.948.536 y T.P. N°. 333.896 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 55 y 56 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.
Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 05 de septiembre de 2022.

Por ESTADO **N° 100** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario